

613

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG), a instalar en Guadalajara (capital) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG) para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Guadalajara (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG), a instalar en Guadalajara (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Organizar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo lo señalado en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa y reducción de los Impuestos de Derechos Arancelarios, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de ochenta y cinco millones veinticuatro mil diecinueve (85.024.019) pesetas.

La subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones quinientas dos mil cuatrocientas dos (8.502.402) pesetas, de las que un millón setecientos mil cuatrocientas ochenta (1.700.480) pesetas serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos de 1981 (aplicación presupuestaria 21.06.761), y seis millones ochocientos una mil novecientos veintidós (6.801.922) pesetas, con cargo al ejercicio de 1982.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y catorce meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

614

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de don Máximo Machado Carpenter, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Máximo Machado Carpenter, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de don Máximo Machado Carpenter, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de di-

ciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

615

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fardem Ibérica, S. A.» por Orden de 12 de junio de 1981 en el sentido de incluir en la importación rafia de polipropileno y de polietileno de alta densidad y en la exportación sacos de válvula y fondos encolados.

Ilmo. Sr.: La firma «Fardem Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), para la importación de granza de polietileno y la exportación de envases y embalajes flexibles de polietileno solicita incluir en la importación rafia de polipropileno y de polietileno de alta densidad y en la exportación sacos de válvula y fondos encolados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fardem Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono Eclago, 25, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) en el sentido de incluir como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Rafia de polipropileno, en láminas de 0,24 milímetros de espesor de la P. E. 39.02.27.
2. Rafia de polietileno de alta densidad, recubierta con una capa de polietileno de baja densidad, con un espesor de 0,24 milímetros y con un peso por metro cuadrado de 130 gramos (90 gramos la trama y 40 gramos la capa plastificada), de la posición estadística 39.02.12.

Productos de exportación:

- I. Sacos de válvula y fondos encolados, fabricados con rafia de polipropileno, P. E. 39.07.63.
- II. Sacos de válvula y fondos encolados, fabricados con rafia de polietileno, P. E. 39.07.53.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sacos de polipropileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de rafia de polipropileno.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sacos de polietileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de rafia de polietileno.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.28.2 para la mercancía I y el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas para la mercancía I.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1981 para el producto I y desde el 22 de junio de 1981 para el producto II también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de